

GACETA DISTRITAL

No. 417 • FEBRERO 5 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION No 0012 DE 2016 (Febrero 4 de 2016)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No 0207 DE 2016 (Febrero 4 de 2016)	6
POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES PARA LOS DÍAS 5, 6, 7 Y 8 DE FEBRERO DE 2016 POR MOTIVO DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA.	
DECRETO No 0208 DE 2016 (Febrero 4 de 2016)	8
"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No 0215 DE 2016 (Febrero 4 de 2016)	13
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 0119 DE 2016	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION No 0012 DE 2016 (Febrero 4 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condición de discapacidad para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por la empresa Castro Tcherassi S.A. en Julio de 2014, correspondiente al cierre de vías por las obras de ampliación vial y canalización del arroyo de la calle 79 entre carreras 55 y 58, se presentó como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de cambios de sentido de algunas vías del área de influencia y, en atención a ello, mediante la Resolución 0097 del 17 de octubre de 2014 y Resolución 006 del 20 de enero de 2015, se modificó y reglamentó de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- **Calle 80 entre carreras 52 y 53**

Que las obras de ampliación vial y canalización del arroyo de la calle 79 entre carreras 52 y 60 finalizaron, lo cual permitió poner al servicio el nuevo corredor vial de manera segura, con lo cual no será necesario implementar rutas de desvíos.

Que se colocó en servicio la intercesión de la carrera 53 con calle 84 para el tránsito de vehículos en sentido occidente-oriente, igualmente se habilitó la carrera 51B desde la calle 84 hasta la calle 110 en sentido oriente-occidente.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, emitió concepto técnico N° SDM-OT 001 de 2016, por medio del cual encuentra técnicamente viable que el tramo vial mencionado, cuyo sentido vial fue modificado, vuelva a las condiciones de circulación iniciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CALLE 80	ENTRE CARRERAS 52 Y 53	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO NORTE - SUR	LUNES 15 DE FEBRERO DE 2016

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día lunes quince (15) de febrero de 2016.

ARTICULO 3°.- Fíjese el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de ocho (08) días calendario, contados a partir del día miércoles diez (10) de febrero de 2016 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2016.

ARTICULO 4°.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante cinco (05) días calendario, contados a partir del día lunes quince (15) de febrero de 2016, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día viernes diecinueve (19) de febrero de 2016. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, y sus modificaciones.

ARTICULO 5°.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día sábado veinte (20) de febrero de 2016, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6°.- Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socialización puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de orientadores de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTICULO 7°.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

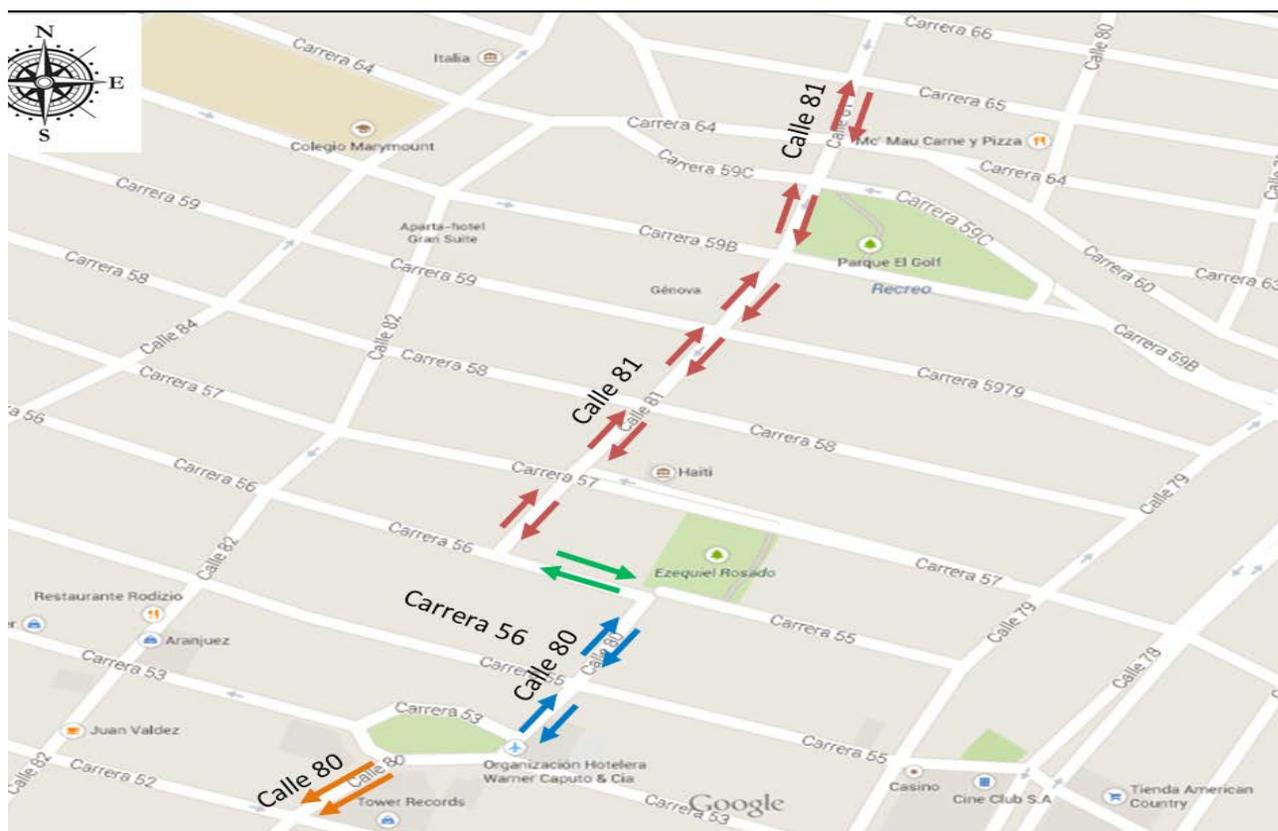
ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir del día quince (15) de febrero de 2016.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACION



-  Cambio a doble sentido de circulación en calle 80 entre carreras 53 y 56
-  Cambio a doble sentido de circulación en carrera 56 entre calles 80 y 81
-  Cambio a doble sentido de circulación en calle 81 entre carrera 56 y 65
-  Cambio a único sentido de circulación en calle 80 entre carreras 52 y 53



Unico sentido de circulacion NORTE – SUR en Calle 80 entre Carrera 52 y Carrera 53



Doble circulacion en Calle 80 entre Carrera 53 y Carrera 56



Doble circulacion en Carrera 56 entre Calle 80 y Calle 81



Doble circulacion en Calle 81 entre Carrera 56 y Carrera 6



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No 0207 DE 2016**
(Febrero 4 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES PARA LOS DÍAS 5, 6, 7 Y 8 DE FEBRERO DE 2016 POR MOTIVO DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 209 Y NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL LITERAL B NUMERAL 2º DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DE LA LEY 232 DE 1995, ARTÍCULOS 1, 7 Y 9 DEL DECRETO 1355 DE 1970, ARTICULO 515 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, conservar el orden público en el Distrito de Barranquilla, y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.

Que de conformidad con lo anterior, el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que corresponde al Alcalde, con el fin de asegurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, adoptar medidas tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la

fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione, entre otras.

Que el Código Nacional de Policía, (Decreto 1355 de 1970), en su artículo primero establece: La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho.

Que el artículo 7 del Decreto Nacional 1355 de 1970, permite a los alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.

Que el Código Nacional de Policía en su Artículo 111 prescribe que podrán los reglamentos de policía



local señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Que el decreto N° 0372 de 2013, “*por medio del cual se modifican los horarios de apertura y cierre de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólica o embriagantes*”, reguló el horario de cierre de estos establecimientos hasta las 4:00 am para los días viernes y sábado y los días lunes martes miércoles y jueves hasta las 2:00 am.

Que por motivo de la fiesta folclórica y cultural más importantes de Colombia como es el Carnaval De Barranquilla, el cual se realizará los días 5, 6, 7, 8 y 9 del mes de febrero de 2016, se hace necesario la extensión del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se vendan o expendan bebidas alcohólicas o embriagantes, como una estrategia de generación de empleo y de fortalecimiento a la economía y a los hacedores de carnaval que por estas épocas aumentan sus actividades comerciales, para los días 5, 6, 7 y 8 del mes de febrero de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se consuman, vendan y/o expendan bebidas alcohólicas o embriagantes para los días viernes 5, sábado 6, domingo 7 y lunes 8 de febrero de 2016, tendrán apertura desde las 8:00 am y cierre hasta las 6:00 am del día siguiente.

ARTÍCULO 2: El presente decreto rige solo para los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P., de Barranquilla, a los 04 días del mes de febrero de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0208 DE 2016**
(Febrero 4 de 2016)**“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTICULO 30 DE LA LEY 1551 DE 06 DE JULIO DE 2012, ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DE LA LEY 489 DE 1998, ARTICULO 153 DE LA LEY 115 DE 1994, ARTÍCULOS 7 Y 22 DE LA LEY 715 DE 2001 Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de nuestra Constitución Nacional la función administrativa está al servicio de los Intereses generales y se desarrolla, entre otros principios, en el principio delegación y en el principio desconcentración de funciones...

Que la ley 489 de 1998 en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que de conformidad con el artículo 315 de Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde tiene como función, en lo relacionado con la administración distrital, dirigir la acción administrativa asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 06 de julio de 2012, prevé que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas...”*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la de administrar la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo.”*

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 define entre las competencias de los distritos y los municipios certificados en educación, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los*

planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 3586 del 21 de Julio de 2011, delegó la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, con la observancia de lo dispuesto en la Resolución 207 de 2010 y las demás normas que la modifiquen.

Que mediante los Decretos Nos. 0653 del 5 de junio de 2012, 0375 del 20 de marzo de 2013, 0328 del 8 de mayo de 2015, 0588 del 21 de agosto de 2015, 0150 del 24 de febrero de 2015, se delegaron unas funciones en la Secretaría de Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Gobierno Nacional, compiló las reglamentaciones preexistentes en materia educativa en el Decreto No. 1075 del 26 de Mayo de 2015, por el cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario regular en un solo Decreto de delegaciones, las funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, y en consecuencia derogar todos los que sean contrarios.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: Delegar en el Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 05, de la Secretaría Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las siguientes funciones:

- Proveer las vacantes definitivas de Docentes y Directivos Docentes mediante nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles producto de los Concursos abiertos y públicos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y nombramientos en provisionalidad cuando estos no puedan proveerse en periodo de prueba o en propiedad.
- Nombrar en propiedad a los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba.
- Inscribir, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los Docentes y Directivos Docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002.
- Nombrar provisionalmente en vacantes temporales en reemplazo del personal docente.



- Conceder y terminar los encargos a Docentes y Directivos Docentes.
- Terminar los nombramientos en provisionalidad del personal docente, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que superaron el concurso público de méritos o de los traslados de Docentes y Directivos Docentes que ostenten derechos de carrera.
- Corregir, aclarar, modificar, adicionar o revocar actos administrativos relacionados con los Docentes y Directivos Docentes que se hayan proferido por la administración Distrital.
- Reconocer temporalmente, y prorrogar la condición de amenazado a los Docentes y Directivos Docentes.
- Reubicar por condición de desplazamiento a los Docentes y Directivos Docentes.
- Conceder Licencias remuneradas por enfermedad y/o maternidad del personal Docente y Directivo Docente.
- Conceder Licencias no remuneradas del personal Docente y Directivo Docente.
- Conceder Permisos al personal Docente y Directivo Docente.
- Conceder Comisiones de servicios al personal Docente y Directivo Docente.
- Conceder Comisiones de estudio al personal Docente y Directivo Docente.
- Conceder Comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción al personal Docente y Directivo Docente.
- Trasladar, reubicar y realizar permutas de personal Docente y Directivo Docente.
- Asignar funciones al personal docente y directivo docente.
- Aceptar renunciaciones al cargo de Docentes y Directivos Docentes.
- Declarar el retiro del servicio de Docentes y Directivos Docentes oficiales, que implique la cesación de sus funciones, por las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen.
- Suprimir, convertir y crear cargos de Docentes y Directivos Docentes.
- Elaborar la programación, organización y realización de las audiencias públicas de escogencia de institución educativa, en el marco de las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.
- Realizar los actos administrativos por medio de los cuales se declara la vacancia temporal de los cargos de los de Docentes y Directivos Docentes que concursaron en otras entidades territoriales y fueron nombrados en periodo de prueba, así como los Directivos Docentes y Docentes que hacen parte de la Planta de Cargos Docente y Directivo Docente del Distrito de Barranquilla y concursaron en este Ente Territorial en áreas del conocimiento diferentes de las cuales ostentan derechos de carrera.
- Reconocer y ordenar el pago de salarios, prestaciones sociales y pensiones a Docentes, Directivos Docentes, y realizar los respectivos descuentos como consecuencia del no pago de los días no laborados por los educadores oficiales, en los términos definidos por los Decretos 1844 de 2007 y 1647 de 1967.



- Suscribir y ordenar el gasto de la nómina del personal Docente y Directivos Docente pagados con recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios.
- Suspender en el cargo a los Docentes y Directivos Docentes como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la Oficina de Control Interno Disciplinario como sanción disciplinaria.
- Extender los efectos fiscales, cuando a ello hubiere lugar, de los actos administrativos relativos a retiros por cumplimiento de edad de retiro forzoso del personal Docente y Directivo Docente.
- Reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Educación Nacional y a los entes de control, la oferta pública de empleos de carrera docente – OPEC.
- Solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar nombramientos provisionales de personal Docente y encargos de Directivos Docentes.
- Reconocer el pago de viáticos y gastos de transporte del personal Docente y Directivos Docente.
- Asignar funciones administrativas, pedagógicas o académicas a Supervisores Educativos y Directores de Núcleo.
- Expedir, negar o modificar las licencias de funcionamiento para autorizar la apertura y operación de un establecimiento educativo privado.
- Ordenar el Cierre de los establecimientos educativos.
- Autorizar el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados por la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados.
- Ordenar la fusión de establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barranquilla.
- Expedir y firmar las certificaciones laborales de Docentes y Directivos Docentes de la planta de cargos del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Inscribir, ascender y excluir en el Escalafón Docente a los Docentes y Directivos Docentes.
- Ejercer la Inspección y Vigilancia sobre los establecimientos educativos.
- Ejercer la Inspección y vigilancia sobre los dispuesto en el Decreto 2247 de 1997.
- Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los Docentes y Directivos Docentes, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.
- Suscribir los Convenios Interadministrativos en nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que tengan por objeto realizar traslados de Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta de personal del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla y de otras entidades territoriales certificadas en Educación y de todas las

- Actuaciones correspondientes que se requieran en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente para la suscripción, y ejecución de estos convenios Interadministrativos, especialmente las incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 520 de 2010, Decreto 1782 de 2013.

ARTÍCULO 2: De conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, todo acto Administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

ARTÍCULO 3: La delegación exime de responsabilidad al Alcalde Mayor y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquella, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

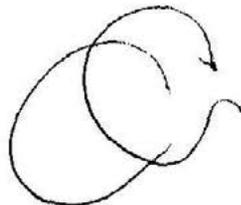
ARTÍCULO 4: Que la Secretaría de Educación deberá rendir un informe trimestral al señor Alcalde Mayor, sobre las actuaciones administrativas desarrolladas en cumplimiento de las funciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 5: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los

04 FEB. 2016



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0215 DE 2016
(Febrero 4 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 0119 DE 2016

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y, POR EL ARTÍCULO 2 Y 315 NUMERAL 7° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTICULO 62 DE LA LEY 4 DE 1913, ARTICULO 70 DEL CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 33 DEL DECRETO 1042 DE 1978

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 2° lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 315 de la Carta Política establece sobre el particular lo siguiente: Son atribuciones del Alcalde... Conservar el orden público en el municipio... dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la Administración Central del Distrito de Barranquilla deben prestar el servicio corresponde a nueve (09) horas de lunes a jueves y de ocho (08) horas el día viernes.

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso (Corte Constitucional -jornada laboral frente al derecho al descanso- Sentencia C - 024 /98).

Que el artículo 62 de la ley 4 de 1913 señala que "en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." Así mismo se encuentra regulado el tema de los plazos en el artículo 70 del Código Civil, el cual dispone que "En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral:

Artículo 33°.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor,



sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras. (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Que el artículo 36, ibídem señala.- *De las horas extras diurnas.* Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras."

Que igualmente el literal e) del artículo 36, indica: "Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo".

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, donde se dispuso que el Decreto 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados del orden territorial.

Que el Carnaval de Barranquilla es la festividad más importante del pueblo barranquillero, es un motivo de orgullo y celebración para todos los barranquilleros.

Que mediante el decreto 0119 de 2016 se declararon días cívicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2016, fechas durante las cuales se lleva a cabo el Carnaval.

Que no obstante lo anterior, por necesidad del servicio se requiere que algunas dependencias y funcionarios del Distrito de Barranquillas laboren los días cívicos de que trata el decreto distrital 0119 de 2016, razón por la cual, tendrán un horario especial que será compensado mediante descanso.

En mérito de lo anterior el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el decreto distrital 0119 de 2016, en el sentido de adicionar un artículo el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: Exclúyase de lo dispuesto en el presente acto administrativo, aquellos servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad, prevención como; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, Centro de Rehabilitación Femenino y masculino y Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, etc., los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

ARTICULO 2: Remítase copias del presente Acto Administrativo a las Gerencia de Gestión Humana del Distrito y a las demás entidades públicas distritales para su trámite respectivo.

ARTÍCULO 3: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 04 días del mes de febrero de 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D. E. I. P. de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

